



Resolución: RPA020/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM011/2022

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por Dña. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Villamanta.

Materia: información sobre patrimonio municipal.

Sentido de la resolución: Estimación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada 25 de abril de 2022 fue recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Villamanta de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. La reclamación presentada en materia de publicidad activa contra el Ayuntamiento de Villamanta se basa en los siguientes hechos:

“El Ayuntamiento de Villamanta, haciendo caso omiso a la ‘Ley de Transparencia’, no dispone de Portal de Transparencia. No hace pública la información a la que por Ley los ciudadanos debemos tener acceso.”



Habiendo solicitando acceso y copia de información [referente a información del patrimonio municipal] al Ayuntamiento de Villamanta, a día de hoy no he recibido contestación alguna por parte del consistorio de Villamanta”

[Este Consejo deja constancia en el expediente de esta resolución que la reclamante también adjunta la solicitud de acceso a la información que registró en el Ayuntamiento de Villamanta, quedando incluida en el expediente como documentación complementaria].

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Villamanta en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa (en adelante, el subrayado es nuestro).

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las mismas en fecha 13 de septiembre de 2022, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento a la presente resolución.

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Villamanta en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).



2- Se comprobó la información publicada en el portal institucional del Ayuntamiento de Villamanta, en concreto, se revisaron el apartado “Inicio” (<https://villamanta.es>) y “Tu Ayuntamiento” (<https://villamanta.es/tu-ayuntamiento/>), “Tablón de anuncios” (<https://villamanta.es/tu-ayuntamiento/tablon-de-anuncios/>).

3- Se realizaron capturas de pantalla (con última fecha de comprobación el 12 de septiembre de 2022) con el objetivo de dejar constancia de la información publicada hasta el momento en los apartados anteriormente mencionados del portal institucional del Ayuntamiento de Villamanta. Del resto de apartados de la web no se realizaron capturas de pantalla por no contener información referente a los incumplimientos en materia de publicidad activa advertidos por la reclamante en su reclamación.

QUINTO. Con fecha 30 de septiembre de 2022 fue remitido al Ayuntamiento de Villamanta el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones, como trámite previo a dictar resolución definitiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, se concedió al Ayuntamiento de Villamanta un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

El mismo día 30 de septiembre de 2022, se reciben en el correo electrónico de la Secretaría General de este Consejo (consejo.typ@asambleamadrid) escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Villamanta, en el que se expone lo que sigue:

“En relación a su escrito remitido vía ORVE y vía email, NRE en este Ayuntamiento 3102 de hoy mismo, 30-09-2022, relativo al expediente de D^a XXXX XXXX XXXX, adjunto la siguiente documentación:

- 1. Oficio de alegaciones complementarias*
- 2. Oficio dirigido en junio-22 a D^a XXXX XXXX XXXX para recogida de fotocopias*



3. *Recibí de dicho documento por la destinataria*
4. *Oficio recordatorio de septiemb-22 a D^a XXXX XXXX XXXX.*
5. *Recibí del oficio de septiembre-22 por la destinataria.*

Todo ello con objeto del cierre de expediente abierto en el Portal de Transparencia de la CAM, dado que esta administración publica documentos en la web: www.villamanta.es pestaña "TU AYUNTAMIENTO" las actas de las sesiones plenarias y en el portal de transparencia, con el mismo enlace y dirección, se publican los CONTRATOS PÚBLICOS. Igualmente se comunica al Sr. Consejero que esta administración está abierta para facilitar la consulta de documentación solicitada, debiendo concretar previamente cita, con objeto de atender debidamente. La documentación original se remite x correo postal certificado".

[Este Consejo deja constancia de que se reciben los documentos anteriormente enumerados en el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Villamanta].

En este sentido, en el escrito de alegaciones, el Ayuntamiento de Villamanta expone lo siguiente:

1. *"Este Ayuntamiento ha preparado la primera tanda de fotocopias en formato papel, conforme solicitaba la interesada, concretamente 718.-folios, correspondiente a LICITACIONES, ADJUDICACIONES Y CONTRATOS PÚBLICOS DEL AÑO 2019.*
2. *Con fecha 04 de junio de 2022, se ha puesto en conocimiento por escrito a D^a Beatriz Mirabet Frechoso, de esta circunstancia, con objeto de que se persone en las oficinas municipales a retirar dichas fotocopias, previo pago de las tasas municipales correspondientes, liquidadas en base a la Ordenanza Municipal de EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS. (Se adjunta oficio y justificante recibí del mismo).*
3. *Dado el tiempo transcurrido sin noticia alguna al respecto, se ha remitido nuevo oficio con NRS. 900 de fecha 27 de septiembre de 2022, RECORDANDO a la*



Sra. Mirabet que tienen a su disposición en las oficinas municipales las fotocopias en cuestión. (Se adjunta copia).

4. *Queremos informarles que en la página web del Ayuntamiento de Villamanta: www.villamanta.es, se encuentran publicadas todas las actas de las sesiones plenarias así como la convocatoria de plenos. Puede consultarse en la pestaña "TU AYUNTAMIENTO.*
5. *Igualmente y en esa misma página y enlace se encuentran publicadas las Ordenanzas Municipales y en la zona PERFIL DEL CONTRATANTE, se pueden consultar los contratos públicos que se vienen efectuando por parte de este Ayuntamiento".*

SEXTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se dio traslado a la reclamante de la información recibida un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular alegaciones en caso de por parte del Ayuntamiento de Villamanta en relación a la reclamación *ut supra* referenciada, concediéndole considerarlo conveniente. A la fecha de resolución, no se ha recibido alegaciones por parte de la reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa.



Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

SEGUNDO. Según se recoge en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

En este sentido, cabe apuntar que el Ayuntamiento de Villamanta queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM, y por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, la reclamación presentada por la reclamante pone en conocimiento del Área de Publicidad Activa y Control de este Consejo que el Ayuntamiento de Villamanta “no dispone de portal de transparencia y no hace pública la información a la que por ley los ciudadanos debemos tener acceso”. La información que según la reclamación no se encuentra publicada en el portal web del Ayuntamiento de Villamanta hace referencia a información del patrimonio municipal. Esta información se incluye en el siguiente artículo de la LTPCM:

“Art.19.1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en relación con su respectivo patrimonio, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

- a) La relación de bienes demaniales afectos al uso general o servicio público.*
- b) La relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las*



dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión, así como la cuantía.

c) La relación de bienes inmuebles arrendados y cedidos, y en su caso, el destino de uso o servicio público de los mismos, así como la cuantía del arrendamiento individual de cada uno.

d) El número de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, y la función para la que están reservados”.

Por otra parte, también es de aplicación al Ayuntamiento de Villamanta el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada, estructurada y comprensible la información pública en un portal o página web. Este artículo complementa lo dispuesto previamente por los artículos 5.1 y 5.4 de la LTBG, que también disponen que se publicarán de forma periódica, actualizada, clara, entendible y estructurada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

CUARTO. Como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo, la reclamante señala en la reclamación presentada en materia de publicidad activa que “*se adjunta documento de solicitud de información registrado en el Ayuntamiento de Villamanta*”. En este sentido, debemos apuntar que la mencionada solicitud de información hace referencia a cuestiones sobre el derecho de acceso a la información, por lo que corresponde al Área de Acceso a la Información del Consejo la resolución de dicha solicitud, tal y como recoge el artículo 19.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. La mencionada reclamación en materia de acceso a la información ha sido resuelta en la RDA106/2022 de este Consejo.

Asimismo, como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo, el Ayuntamiento de Villamanta incluye en su escrito de alegaciones información sobre acceso a la



información; en este sentido, del escrito de alegaciones se desprenden las actuaciones llevadas a cabo por el consistorio para facilitar la información solicitada por la reclamante. Por tanto, y con carácter previo al análisis sobre el fondo de la reclamación presentada, deben realizarse algunas consideraciones:

La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; por tanto, debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, en el sentido de que el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la segunda, la cual responde a lo establecido como de obligatoria y periódicas publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, que puede ir más allá de lo que establece la ley y ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia.

En este sentido, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) no se formulan como un catálogo cerrado y excluyente, sino que se configuran como un régimen mínimo de obligaciones en materia de publicidad activa, que puede verse ampliado por las previsiones establecidas en regímenes específicos de acceso a la información, o de forma voluntaria para los sujetos obligados.

Por tanto, los sujetos obligados pueden publicar en sus correspondientes páginas web o Portales de Transparencia más información de la requerida legalmente como muestra de buena práctica, puesto que son documentos válidos para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Así, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o*



bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”.*

Por tanto, centrándonos en la parte de las reclamaciones que nos concierne, la referente a la falta de publicación en la web del Ayuntamiento de Villamanta de la información sobre patrimonio municipal, debemos apuntar que los supuestos incumplimientos forman parte de las obligaciones de publicidad activa incluidas en el artículo 19.1 de la LTPCM.

QUINTO. Teniendo en cuenta la información expuesta en el Fundamento Jurídico Tercero y Cuarto, este Consejo procedió a examinar el portal web del Ayuntamiento de Villamanta (<https://villamanta.es>) con fecha 24 de noviembre de 2022, pudiendo comprobar lo siguiente:

En primer lugar, cabe señalar que según apunta el Ayuntamiento de Villamanta en su escrito de alegaciones que *“Igualmente, y en esa misma página y enlace [refiriéndose a la dirección www.villamanta.es] pueden consultarse las Ordenanzas Municipales y en la zona PERFIL DEL CONTRATANTE, se pueden consultar los contratos públicos que se vienen efectuando por parte de este Ayuntamiento”.* No obstante, no se realizan alegaciones concretas referentes a la publicación de información sobre patrimonio municipal, por lo que este Consejo ha procedido a comprobar diversas secciones y apartados del portal web del Ayuntamiento de Villamanta:



En el apartado, “Tu Ayuntamiento” (<https://villamanta.es/tu-ayuntamiento/>) se encuentra publicada información organizada en diversos subapartados, como son “Normativa municipal”, “Instalaciones municipales”, “Concejalías” y “Noticias”. En este sentido, ha podido comprobarse que en el subapartado “Instalaciones municipales” se encuentra publicada información institucional, así como las direcciones y teléfonos de distintos servicios municipales, como son el Ayuntamiento, la Casa de la Tercera Edad o la Biblioteca – Centro de Lectura.

En el apartado “Concejalías” también se encuentra publicada información sobre la dirección y el teléfono de cada una de las Concejalías y se identifica al concejal, pero no se publica ninguna otra información; mientras que en el subapartado “Noticias”, se encuentran publicadas las mismas noticias que las expuestas en “Inicio > Noticias”. Por otra parte, se ha revisado el subapartado “Normativa Municipal”, donde se encuentran varios enlaces que dirigen a información referente a: “Ordenanzas”, “Reglamentos” y “Plenos municipales”. En “Ordenanzas” se incluyen documentos referentes a ordenanzas municipales (como la ordenanza sobre Subvenciones municipales, de aparcamiento, la ordenanza de limpieza o la ordenanza sobre el vallado de perros) y a ordenanzas fiscales (como son la tasa de licencia para apertura de establecimientos, la tasa de autotaxi, etc.).

En “Reglamentos” se incluye el Reglamento de Organización, de Parejas de Hecho, de Asociaciones, etc.; mientras que en “Plenos municipales” puede accederse a información sobre: “Convocatorias Plenos Municipales” y “Actas Plenarias”.

Por otra parte, se ha comprobado el apartado “Tu Ayuntamiento > Tablón de Anuncios” (<https://villamanta.es/tu-ayuntamiento/tablon-de-anuncios/9>), donde están publicados dos documentos sometidos a procedimiento de información pública; y el “Tablón de anuncios” de la Sede Electrónica (<http://sede.villamanta.es/PortalCiudadano/Tablon/wfrTablon.aspx>), constatándose que no se encuentra ningún dato ni información publicada.

Asimismo, al ser de aplicación el artículo 7 de la LTPCM y los apartados 1 y 4 del artículo 5 de la LTAIBG, se ha podido comprobar que existen apartados de la web que no se



encuentran actualizados o no disponen de contenido, como es el caso de “Concursos y adjudicaciones”.

SEXTO. A la vista de lo expuesto en el Fundamento Jurídico Quinto, una vez recibida el escrito de reclamación presentado por la reclamante en el que se advertía de presuntos incumplimientos en la publicación de información referente a patrimonio municipal, este Consejo procedió a examinar diversos apartados del portal web institucional del Ayuntamiento de Villamanta.

Debemos apuntar que este Consejo ha podido verificar que en la página web institucional del Ayuntamiento de Villamanta no se encuentra publicada información referente a patrimonio municipal, por lo que se detecta el incumplimiento del artículo 19.1 de la LTPCM.

En este sentido, se insiste en la conveniencia de indicar expresamente en la página web o portal de transparencia cuando un dato o información no exista, con objeto de conseguir una mayor claridad en la información o que simplemente no existe, con objeto de conseguir una mayor claridad en la información ofrecida y evitar dudas y equívocos ante la consulta de una determinada información.

Por otra parte, también se ha observado que en el portal web del Ayuntamiento de Villamanta se encuentran apartados desactualizados o en los que no se encuentra información o documentación publicada, por lo que se recuerda al Consistorio la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada, estructurada y comprensible la información pública en un portal o página web; estas obligaciones son complementarias a las establecidas en los artículos 5.1 y 5.4 de la LTAIBG. Asimismo, se recomienda al Ayuntamiento dar debida cuenta en su portal web de que se carece de diversa información o que simplemente no existe para que la ciudadanía tenga conocimiento de ello.

SÉPTIMO. Por otra parte, cabe apuntar que el apartado segundo de la Disposición adicional novena de la LTPCM establece que *“se prestará la asistencia necesaria a los sujetos reconocidos en el apartado 1.f) del artículo 2 de esta Ley para el cumplimiento*



de las obligaciones que la misma establece, especialmente a las entidades locales menores y a los municipios de menor población, en particular en materia de publicidad activa. A estos efectos, el Consejo de Gobierno promoverá una convocatoria anual para que los municipios de menos de 5.000 habitantes concreten las necesidades materiales y económicas que garanticen el cumplimiento de esta Ley”.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar el escrito con número de expediente RPACTPCM011/2022, presentado por Dña. [REDACTED], por incumplimiento de las obligaciones recogidas en la LTPCM y en la LTAIBG en materia de publicidad activa frente al Ayuntamiento de Villamanta.

SEGUNDO. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Villamanta para que proceda a publicar en su portal web institucional, y en los términos previstos en el siguiente apartado, la información a la que se hace referencia en los Fundamentos Jurídicos Quinto y Sexto y Séptimo, dado que este Consejo ha detectado el incumplimiento total de diversas obligaciones que le son de aplicación según lo dispuesto en la LTAIBG y en la LTPCM.

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.

A estos efectos, puede dirigir dichas actuaciones mediante correo postal al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con sede en la Avd. de la



Albufera, nº321, 5º, puerta 7, 28031, Madrid; o a través del email, en la dirección del correo electrónico consejo.typ@asableamadrid.es.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

QUINTO. Una vez notificada esta Resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

Rafael Rubio Núñez

Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control



Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información pública